

Rad: 2019-885

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso CARLOS MARIO MONCADA, SANDRA MILENA MONCADA SILVERA y ALEXANDRA MONCADA ORTIZ en calidad de herederos determinados se encuentran notificados dentro del proceso y se allanaron a los hechos y pretensiones conforme al art 98 C.G.P, tal y como se indicó por este despacho en providencia del 25-01-2023. De igual forma los herederos indeterminados del señor HERNANDO MONCADA CANO, se encuentran debidamente representados por Curador Ad-Litem, quien dentro del término de ley contestó la demanda, sin proponer excepciones ni oponerse a las pretensiones siempre y cuando lo manifestado en la demanda se pruebe dentro del trámite, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvasse Proceder.

Medellín, 13 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	862
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00885 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	ELMIS ROSA SILVERA SIERRA C.C. 22.639.449
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: CARLOS MARIO MONCADA, SANDRA MILENA MONCADA SILVERA Y ALEXANDRA MONCADA ORTIZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO MONCADA CANO, quien en vida se identificaba con C.C. 10533624
Decisión:	DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1.TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones, ni generar oposición.

2. Por otra parte, toda vez que dentro del trámite se encuentra debidamente integrada la litis y la parte demandada como herederos determinados y los indeterminados están debidamente notificados y tienen pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generaron oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra innecesaria la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P numeral 2, razón por la cual **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído, término dentro del cual el curador Ad-litem podrá realizar la manifestación que considere pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual se le enviará por correo electrónico esta providencia.

En este punto se advierte que los herederos determinados CARLOS MARIO MONCADA, SANDRA MILENA MONCADA SILVERA Y ALEXANDRA MONCADA ORTIZ se allanaron expresamente a los hechos y pretensiones de la demanda- art 98 C.G.P., como ya se había indicado anteriormente.

Finalmente, se le fijarán como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 350.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora por la parte demandante y allegar al proceso la constancia de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y generar oposición

SEGUNDO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído, término dentro del cual los interesados, entre ellos el curador Ad-litem, podrán realizar la manifestación que consideren pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual ordena enviar al correo electrónico de la curadora esta providencia.

TERCERO: Fijar como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 350.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente por la parte demandante a la curadora y allegar al proceso la constancia de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ